

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

CONSULTORA:

“AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. de C.V.”

CONTRATANTE:

CONSEJO NACIONAL CALIDAD (CNC)

FECHA:

13 de mayo del 2013.-

NOTA: El Presente Documento se brinda en su **Versión Pública**, debido a que su Versión Original contiene información de carácter Reservado y/o Confidencial; la cual se ha suprimido, de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP.

NOSOTROS: CARLOS MAURICIO GRANADOS,

, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante "EL CONSEJO" o "EL CNC", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero, personería que legitimo por medio de: **a)** Certificación de punto número CUATRO del acta del Consejo Nacional de Calidad número DOCE celebrada el día quince de febrero del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Nelson Armando Guzmán Mendosa, en su calidad de Asistente General del Consejo, el día trece de mayo del año dos mil trece, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Carlos Mauricio Granados como Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; y, **b)** Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Nelson Armando Guzmán Mendosa, en su calidad de Asistente General del Consejo, el día trece de mayo del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el límite de 60 SALARIO MÍNIMOS URBANOS; y por otra parte **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA,**

, actuando como Administrados Único Propietario con delegación suficiente para celebrar este contrato en nombre y representación de la Sociedad "**AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. de C.V.**",

, en adelante "**LA CONSULTORA**", convenimos en celebrar un contrato de suministro de servicios de consultoría, que se regirá por las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La consultora se compromete a proporcionar sus servicios de consultoría para definir el rumbo estratégico del Consejo Nacional de Calidad a través del análisis institucional, la evaluación y actualización de la estructura organizativa y la formulación del Plan Estratégico y los planes

operativos. Para lo cual deberá la Consultora cumplir los siguientes **objetivos específicos**: **a)** Revisar las fortalezas, oportunidades, limitaciones y amenazas de la Organización del CNC; **b)** Elaborar el plan estratégico institucional, con la participación de los diferentes niveles de la institución; **c)** Revisar y actualizar el plan estratégico de cada Organismo, con la participación de los diferentes niveles de la institución; **d)** Analizar y evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa institucional, con el fin de proponer una estructura más adecuada a las nuevas exigencias y prioridades derivadas del Plan Estratégico; y, **e)** Revisar y actualizar los planes operativos. Para realizar estos servicios la consultora deberá desarrollarlos por medio del Licenciado **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA**, quien deberá realizar las actividades aquí descritas durante el período de la consultoría, de acuerdo a la oferta técnica presentada por la Consultora. **II) PRODUCTOS**

ESPERADOS DE LA CONSULTORÍA: La Consultora deberá entregar al Consejo los siguientes

productos: **a)** Un Informe general de la Consultoría; **b)** Un documento de evaluación de diagnóstico institucional y escenarios del entorno; **c)** Un documento que contendrá el **PLAN ESTRATÉGICO del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho**; **d)** Un documento que contendrá el **PLAN ESTRATÉGICO del ORGANISMO SALVADOREÑO DE NORMALIZACIÓN del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho**; **v)** Un documento que contendrá el **PLAN ESTRATÉGICO del ORGANISMO SALVADOREÑO DE ACREDITACIÓN del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho**; **e)** Un documento que contendrá el **PLAN ESTRATÉGICO del ORGANISMO SALVADOREÑO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho**; **f)** Un documento que contendrá el **PLAN ESTRATÉGICO del CENTRO DE INVESTIGACIONES DE METROLOGÍA del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho**; **g)** Un documento que contendrá la **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**; y, **h)** Un documento que contendrá el **PLAN OPERATIVO ANUAL para el año dos mil catorce del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**. **III) COORDINACIÓN DE LABORES.** El Consejo designa como

Administrador del Contrato al Asistente General del Consejo Nacional de Calidad para que coordine y oriente las tareas a realizar por la Consultora, sin embargo el personal de ésta responderá ante su patrono, sobre el cumplimiento de su trabajo. **IV) RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** La consultora responderá por: **a)** Asumir por su cuenta y riesgo cualquier reclamo laboral, civil, penal, o de cualquier otra índole, promovidos por su personal proporcionado, para la realización de los servicios objeto de este contrato, **b)** Cubrir los daños y perjuicios ocasionados por su personal, de acuerdo a la cláusula número uno de este contrato, por negligencia, malicia, descuido o

inexperiencia en el desempeño de sus labores, en contra de los bienes o empleados del Consejo y aún de terceros. **V) OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.** La consultora se entiende especialmente obligado a: **a)** Previo a iniciar su labor se reunirá, con el Asistente General de Consejo Nacional de Calidad y el equipo de trabajo que éste designe, para establecer diagnóstico, programación, cronograma y detalles de metodología, actividades a realizar y aclarar las dudas que puedan existir en relación al mismo servicio; **b)** En caso de existir algún aspecto importante o irregular que afecte directamente el desarrollo de los servicios, deberá informar directamente a Asistente General de Consejo Nacional de Calidad de la Institución; **c)** Todo producto finalizado será entregado de manera escrita y en forma electrónica, al Asistente General de Consejo Nacional de Calidad, quien la recibirá en nombre del Consejo; y, **d)** La consultora o su personal deberá guardar completa confidencialidad de la información a la que tenga acceso, la cual pertenece exclusivamente al Consejo. **VI) PRECIO DEL CONTRATO.** El Consejo pagará en concepto de precio a la CONSULTORA, por el servicio suministrado a que se refiere el presente contrato la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), este pago incluye toda bonificación, compensación, prestación u otros impuestos, arbitrio o similar que pueda generarse. **VII) FORMA DE PAGO.** Ambas partes convenimos que los servicios prestados por medio de este contrato serán pagados por medio de **UN ÚNICO PAGO por el monto total del contrato**, a la entrega de todos los productos esperados, de acuerdo a este contrato y recibidos a entera satisfacción por el Administrador del Contrato. El pago se realizará dentro de los sesenta días, posteriores a la recepción total de los productos, para lo cual LA CONSULTORA deberá presentar factura de consumidor final a nombre del CNC, en la Tesorería de ésta, junto con copia del contrato y la respectiva acta de recepción total por el Administrador del Contrato. **VIII) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de este contrato será de **DOS** meses contados a partir del día **TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE** y terminará el día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**. **XI) FIANZA:** La consultora presentará una garantía de fiel cumplimiento por un valor del diez por ciento del monto de este contrato. **X) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información suministrada por el CNC a la Consultora, sus representantes o empleados, en relación con el presente contrato tendrá el carácter de confidencial. En ese sentido la Consultora se compromete a: **i)** Proteger la información en forma apropiada y con el referido carácter confidencial; **ii)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y, **iii)** Reproducir la información confidencial solo en la medida en

que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento de lo antes establecido acarreará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el Consejo, facultando a este último para hacer valer la garantía de cumplimiento. El Consejo se reserva el derecho de instruir a la Consultora sobre qué información será tratada con carácter de no confidencial. **XI) CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los documentos resultantes de los servicios prestados por la Consultora serán propiedad del Consejo Nacional de Calidad. **XII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **XIII) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando la Consultora mostrare alguna deficiencia en la realización de las actividades aquí descritas o en la presentación de los productos esperados del presente contrato, ésta será señalada por el Consejo Nacional de Calidad, mediante nota proporcionada a la Consultora, quien dispondrá de **un plazo no mayor de diez días hábiles** para solventarla, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada genera daños y perjuicios en contra del Consejo, éste podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con el propósito de subsanar tales daños. **XIV) INCUMPLIMIENTO.** En caso de atrasos injustificados en el cumplimiento por parte de la Consultora de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en la LACAP. La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Consejo, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En el caso de que la consultora no cumpliera con las obligaciones contraídas conforme al presente contrato, el Consejo podrá mandar a que un tercero lo realice a costa de la consultora, quien además responderá por los daños y perjuicios ocasionados. **XV) EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XVI) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIX de este contrato, **b)** Cuando sea necesario darle continuidad al servicio objeto del presente contrato, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Consejo Nacional de Calidad emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o

prórroga de contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad. **XVIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La coordinación de los servicios profesionales, seguimiento y recepción de los documentos e informes que la Consultora genere en cumplimiento con lo requerido en estos términos, estará a cargo del **Asistente General del Consejo Nacional de Calidad**, y será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Consultora previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** El Contratante y la Consultora harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, en caso no llegar a ningún acuerdo se resolverá por vía judicial conforme lo establece el artículo 161 de la LACAP. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al

artículo noventa y tres, literal b) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIII) NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará dada cuando haya sido debidamente notificada por cualquier medio que de constancia de ella a las direcciones siguientes; para el Consejo: CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD, Final 41 Av. Norte y Primera Calle Poniente, Numero 18 , Colonia Flor Blanca, San Salvador. Para la Consultora: Avenida los Olivos, senda J-1, número 3, Residencial Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, recibiendo cada parte un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día trece del mes de mayo del año dos mil trece. Ante mí: **JOSÉ ARÍSTIDES PERLA BAUTISTA**, Notario de este domicilio, comparecen, los señores: **CARLOS MAURICIO GRANADOS**,

, quien actúa en su calidad de Jefe de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero en adelante "EL CONSEJO" o "EL CNC"; y por otra parte **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA**,

, quien actúa como Administrados Único Propietario con delegación suficiente para celebrar este contrato en nombre y representación de la Sociedad "**AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. de C.V.**",

, en adelante "**LA CONSULTORA**"; comparecientes quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta Ciudad este día, redactado en tres hoja de papel simple, la cual he firmado y sellado, por medio del cual, en lo esencial, **OTORGAN**: Que la consultora se compromete a proporcionar sus servicios de consultoría para definir el rumbo estratégico del Consejo Nacional de Calidad a través del análisis institucional, la evaluación y actualización de la estructura organizativa y la formulación del Plan Estratégico y los planes operativos. Para lo cual deberá la Consultora cumplir los siguientes **objetivos específicos**: **a)** Revisar las fortalezas, oportunidades, limitaciones y amenazas de la Organización del CNC; **b)** Elaborar el plan estratégico institucional, con la participación de los diferentes niveles de la institución; **c)** Revisar y actualizar el plan estratégico de cada Organismo, con la participación de los diferentes niveles de la institución; **d)** Analizar y evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa institucional, con el fin de proponer una estructura más adecuada a las nuevas exigencias y prioridades derivadas del Plan Estratégico; y, **e)** Revisar y actualizar los planes operativos. Para realizar estos servicios la consultora deberá desarrollarlos por medio del Licenciado **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA**, quien deberá realizar las actividades aquí descritas durante el período de la consultoría, de acuerdo a la oferta técnica presentada por la Consultora; Que la Consultora deberá entregar al Consejo los siguientes productos: **a)** Un Informe general de la Consultoría; **b)** Un documento de evaluación de diagnóstico institucional y escenarios del entorno; **c)** Un documento que contendrá el **PLAN ESTRATÉGICO del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho**; **d)** Un documento que contendrá el **PLAN**

ESTRATÉGICO del ORGANISMO SALVADOREÑO DE NORMALIZACIÓN del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho; V) Un documento que contendrá el PLAN ESTRATÉGICO del ORGANISMO SALVADOREÑO DE ACREDITACIÓN del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho; e) Un documento que contendrá el PLAN ESTRATÉGICO del ORGANISMO SALVADOREÑO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho; f) Un documento que contendrá el PLAN ESTRATÉGICO del CENTRO DE INVESTIGACIONES DE METROLOGÍA del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho; g) Un documento que contendrá la ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD; y, h) Un documento que contendrá el PLAN OPERATIVO ANUAL para el año dos mil catorce del CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD; Que el Consejo designa como Administrador del Contrato al Asistente General del Consejo Nacional de Calidad para que coordine y oriente las tareas a realizar por la Consultora, sin embargo el personal de ésta responderá ante su patrono, sobre el cumplimiento de su trabajo; que la consultora responderá por: a) Asumir por su cuenta y riesgo cualquier reclamo laboral, civil, penal, o de cualquier otra índole, promovidos por su personal proporcionado, para la realización de los servicios objeto de este contrato, b) Cubrir los daños y perjuicios ocasionados por su personal, de acuerdo a la cláusula número uno de este contrato, por negligencia, malicia, descuido o inexperiencia en el desempeño de sus labores, en contra de los bienes o empleados del Consejo y aún de terceros; Que la consultora se entiende especialmente obligado a: a) Previo a iniciar su labor se reunirá, con el Asistente General de Consejo Nacional de Calidad y el equipo de trabajo que éste designe, para establecer diagnóstico, programación, cronograma y detalles de metodología, actividades a realizar y aclarar las dudas que puedan existir en relación al mismo servicio; b) En caso de existir algún aspecto importante o irregular que afecte directamente el desarrollo de los servicios, deberá informar directamente a Asistente General de Consejo Nacional de Calidad de la Institución; c) Todo producto finalizado será entregado de manera escrita y en forma electrónica, al Asistente General de Consejo Nacional de Calidad , quien la recibirá en nombre del Consejo; y, d) La consultora o su personal deberá guardar completa confidencialidad de la información a la que tenga acceso, la cual pertenece exclusivamente al Consejo; Que el Consejo pagará en concepto de precio a la CONSULTORA, por el servicio suministrado a que se refiere el presente contrato la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto al Valor Agregado, este pago incluye toda bonificación, compensación, prestación, u otros impuestos, arbitrio o similar que pueda generarse; Que ambas partes convenimos que los servicios**

prestados por medio de este contrato serán pagados por medio de **UN ÚNICO PAGO por el monto total del contrato**, a la entrega de todos los productos esperados, de acuerdo a este contrato y recibidos a entera satisfacción por el Administrador del Contrato. El pago se realizará dentro de los sesenta días, posteriores a la recepción total de los productos, para lo cual LA CONSULTORA deberá presentar factura de consumidor final a nombre del CNC, en la Tesorería de ésta, junto con copia del contrato y la respectiva acta de recepción total por el Administrador del Contrato; Que el plazo de este contrato será de **DOS meses** contados a partir del día **TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE** y terminará el día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**; Que la consultora presentará una garantía de fiel cumplimiento por un valor del diez por ciento del monto de este contrato; Además el contrato contiene otras cláusulas, condiciones especiales, obligaciones, responsabilidades, interpretación, incumplimiento y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, la del **primer compareciente: a)** Certificación de punto número CUATRO del acta del Consejo Nacional de Calidad número DOCE celebrada el día quince de febrero del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Nelson Armando Guzmán Mendosa, en su calidad de Asistente General del Consejo, el día trece de mayo del año dos mil trece, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Carlos Mauricio Granados como Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo; y, **b)** Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Nelson Armando Guzmán Mendosa, en su calidad de Asistente General del Consejo, el día trece de mayo del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el límite de 60 SALARIO MÍNIMOS URBANOS. Y la del **segundo compareciente:** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Avance y Desempeño, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios del notario Nelson Antonio González Morales, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS CUATROCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que que: la razón social es la mencionada; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad está la celebración de contratos como el

presente; que la representación Judicial y Extrajudicial le corresponde al Administrador Único Propietario que dura en sus funciones siete años; quien tiene entre sus facultades tiene otorgar actos como el presente; que para el primer período de siete años, que vence en el año dos mil dieciséis, se nombró como Administrador único Propietario al Licenciado Tulio Ernesto Magaña Magaña. II) De que las firmas que calzan el contrato anterior son **AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, en los conceptos en que actúan, quienes además reconocen las obligaciones contenidas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, en los conceptos en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.-**

